

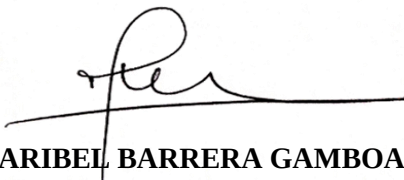


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva informando que,

-El CSJCF efectuó la devolución de la diligencia de notificación de la persona demandada; por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso de la demandada. (*Ver anexo 05 cd. ppal.*)

-Asi mismo, informo que el vocero procesal allegó escrito indicando que el demandado, señor Clemente de Jesus Sánchez se notificó por conducta concluyente y manifestó su deseo de renunciar al termino para formular excepciones; igualmente hizo saber, que el demandado acepta de manera libre y voluntaria que se le incremente la medida de embargo decretada por el 50% de su mesada pensional de Colpensiones. Finalmente le solicita al despacho dictar sentencia anticipada. (*ver anexo 7 cd. 2*)

Manizales, marzo 23 de 2022.



MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00648
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Aporte y Crédito “COOPERAR”** a través de apoderado judicial en contra del señor **Clemente de Jesús Sánchez**, se dispone a incorporar la devolución de la diligencia de notificación remitida a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora para los fines pertinentes por parte del CSJCF, debido a que no se ha desplegado gestión tendiente a lograr la notificación del demandado. (*Anexo 05. Cd.Ppal*).



De igual manera se incorpora al dossier el memorial allegado el día viernes 18 de marzo por el apoderado judicial del demandante y en virtud de éste se dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos para ello en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá al demandado **Clemente de Jesús Sánchez**, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ello a partir del día viernes 18 de marzo de 2022, fecha en que se presentó el escrito. Ahora en virtud del artículo 119 ibídem se acepta la renuncia al término para formular excepciones.

2. En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado procesal y coadyuvado por el demandado respecto del incremento del embargo decretado, a esto se accede y en consecuencia se oficiara a COLPENSIONES para que amplié la medida hasta el 50% de los dineros que el señor Clemente de Jesús Sánchez percibe como pensionado de dicha entidad.

En dicho sentido líbrese el oficio al pagador de dicho fondo y procédase a su comunicación de conformidad con el Art. 11 del decreto 806 de 2020.

3. Finalmente, respecto de la solicitud de dictar sentencia anticipada, considera esta funcionaria que no es procedente en el presente asunto, por cuanto el demandado no formuló excepciones que deban ser desatadas mediante sentencia, en razón a ello una vez ejecutoriado este auto, se procederá dictar la orden de seguir adelante con la ejecución conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del art. 440 del Código General de Proceso, que es la decisión que corresponde dictar en teste caso-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59368fda752cf5096f12d1a4399b521106942ca233345b2fcc18e7437f080a**

Documento generado en 24/03/2022 03:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>